



HUMBERTO ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5878/2020-CR

**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE MECANISMOS
PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO
DE DEUDA SOCIAL EN LOS
TRES NIVELES DE GOBIERNO.**

Los congresistas miembros del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Congresista **HUMBERTO ACUÑA PERALTA**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan lo siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA UNA PROGRAMACION
PRESUPUESTAL QUE GARANTICE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL EN
CALIDAD DE COSA JUZGADA EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer los mecanismos para una programación presupuestal que garantice cumplir con el pago de la deuda social en calidad de cosa juzgada en los tres niveles de Gobierno, velando por el cumplimiento de los derechos constitucionales y la sostenibilidad fiscal en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19.

Artículo 2. Modificar el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Modifícase el numeral 73.2 del Artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 73. Pago de Sentencias Judiciales

[...]

73.2 Autorízase a los titulares del pliego a programar hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de uno por ciento (1%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda; para el pago de la deuda social de los trabajadores estatales de los tres niveles de gobierno con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/07/2020 14:28:52-0500

Jr. Huallaga 358 - oficina 307, Cercado de Lima
Edificio Fernando Belaunde Terry
994 975 702



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 21:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/07/2020 14:32:31-0500

HUMBERTO ACUÑA PERALTA

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud

El pago se efectivizará hasta el 31 de marzo de cada año; bajo responsabilidad administrativa de los administradores y jefes de las oficinas de Planificación y Presupuesto o quienes hagan sus veces en las unidades ejecutoras y el pliego presupuestario correspondientes.
[...]"

Artículo 3. Utilización de saldos no devengados al cierre del ejercicio presupuestal

Autorízase a los titulares de pliego a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático solo y durante el mes de diciembre, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal respectivo del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios en Gasto Corriente, para cuyo efecto quedan exonerados de las restricciones indicadas en el artículo 9, numeral 4 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; modificaciones que permitirán habilitar créditos presupuestarios para el pago de la deuda social de los trabajadores estatales de los tres niveles de gobierno, pago que se devengará hasta el 31 de diciembre de cada año; bajo responsabilidad administrativa de los Administradores y Jefes de las Oficinas de Planificación y Presupuesto o quienes hagan sus veces en las unidades ejecutoras y el pliego presupuestario correspondientes.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/07/2020 14:30:25-0500

Artículo 4. Obligación de informar

El Ministerio de Economía y Finanzas informará periódicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los pagos efectuados en cada uno de los pliegos de los tres niveles de gobierno con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), utilización de saldos no devengados al cierre del ejercicio y los montos distribuidos por la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generados por sentencias judiciales.



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECHE ANDRÉS NAPOLEÓN
FIR 00225904 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 21:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 15:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 14:41:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/07/2020 13:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosep
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 14:31:02-0500

**HUMBERTO ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/07/2020 14:21:01-0500



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND MARIA DEL
CARMEN FIR 10308752 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 15:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GARCIA Terry
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/07/2020 15:28:51-0500



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta de importancia que el propio Estado cumpla con sus obligaciones, más aun tratándose de priorizar el pago de la deuda social de los pensionistas, cesantes, jubilados y trabajadores activos a nivel nacional, incluyendo devengados e intereses, que tienen la calidad de cosa juzgada, de todos los regímenes laborales; bajo criterios de priorización, relacionadas con pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

Es claro considerar que los adultos mayores corresponden a un grupo de mayor vulnerabilidad, y requieren protección reforzada, a través de un marco normativo que garantice dicha protección, en pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, a través de una tutela judicial oportuna y más aún al cumplimiento de una sentencia por parte del Estado.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 24, precisa lo siguiente: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

El pago de obligaciones relacionadas con deudas sociales a los adultos mayores, responden a un criterio de interpretación que la propia Constitución pretende esclarecer. Privilegiar a los adultos mayores, por una simple y sencilla razón es viable: las leyes de la naturaleza determinan que dicho grupo no cuentan con igual tiempo que otros grupos poblacionales que espera el pago de sus acreencias y que corren el riesgo de no verlas satisfechas jamás.

El artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece el proceso para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para los servidores del sector Público, pero en la ejecución no se cumple porque no es una norma de carácter mandatorio sino que es facultativo al señala que podrán afectar hasta el 5%, tal como se puede ver a continuación:

"Artículo 73. Pago de sentencias judiciales

73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades **podrán afectar** hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias



judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."
(Negrita es del autor).

En tal sentido, se propone modificar esta norma con la finalidad de que sea una norma de carácter mandatorio, dadas las inmensas necesidades de los trabajadores que tienen procesos ya ganados al Estado y que a la fecha no pueden cobrar. La propuesta es la siguiente:

"Artículo 73. Pago de Sentencias Judiciales

[...]

73.2 Autorízase a los titulares del pliego a programar hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de uno por ciento (1%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda; para el pago de la deuda social de los trabajadores estatales de los tres niveles de gobierno con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.

El pago se efectivizará hasta el 31 de marzo de cada año; bajo responsabilidad administrativa de los administradores y jefes de las oficinas de Planificación y Presupuesto o quienes hagan sus veces en las unidades ejecutoras y el pliego presupuestario correspondientes.

[...]"

El impacto directo de esta modificatoria, considerando cifras del presupuesto del año fiscal 2020, sería del 1% equivalente a S/ 820 532 811 y del 5% equivalente a S/ 4 102 664 054 tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Estimaciones del impacto de la propuesta legislativa

GENERICAS DEL GASTO PIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO PIA					TOTAL POR GENERICAS DE GASTO
	1: RECURSOS ORDINARIOS	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6: RECURSOS DETERMINADOS	
5-20: RESERVA DE CONTINGENCIA	4,765,857,977					4,765,857,977
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	45,179,969,649	2,951,024,937		10,841,248	2,422,724,550	50,514,500,384
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	8,437,453,382	235,889,972		55	5,048,908,683	13,722,252,092
5-23: BIENES Y SERVICIOS	20,567,830,028	8,817,398,585		377,604,214	5,678,012,055	35,440,804,882
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	4,217,835,442	157,709,562		262,000	253,083,844	4,628,680,848
5-25: OTROS GASTOS	6,226,475,376	211,688,464		889,821	230,031,623	6,568,085,284
6-20: RESERVA DE CONTINGENCIA	1,077,137,836					1,077,137,836
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6,073,545,800	50,517,364	5,708,466,163	54,982,009	54,982,009	11,887,511,336
6-25: OTROS GASTOS	7,451,221	130,781		96,604,618	7,394,390	111,581,010
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18,185,890,081	2,032,741,210	4,810,515,247	68,180,453	8,910,819,362	34,008,136,353
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	342,097,530	19,814,506			7,881,840	369,793,876
7-28: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,434,045,555	31,003,457	10,720,848,652		986,410,165	14,172,307,829
TOTAL POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO S/:	117,465,519,877	14,607,878,838	21,239,830,062	554,382,409	23,600,248,521	177,367,859,707
BASE PARA EL CALCULO	55,621,115,478	11,289,960,472	-	-	15,142,205,123	82,053,281,073
Mínimo de 0.5% PARA EL PAGO DE SENTENCIAS	278,105,577	56,449,802	-	-	75,711,026	410,266,405
Mínimo de 1% PARA EL PAGO DE SENTENCIAS	556,211,155	112,899,605	-	-	151,422,051	820,532,811
Mínimo de 2% PARA EL PAGO DE SENTENCIAS	1,112,422,310	225,799,209	-	-	302,844,102	1,641,065,621
Mínimo de 3% PARA EL PAGO DE SENTENCIAS	1,668,633,464	338,698,814	-	-	454,266,154	2,461,598,432
Mínimo de 4% PARA EL PAGO DE SENTENCIAS	2,224,844,619	451,598,419	-	-	605,688,205	3,282,131,243
Mínimo de 5% PARA EL PAGO DE SENTENCIAS	2,781,055,774	564,498,024	-	-	757,110,256	4,102,664,054

Fuente: Presupuesto del Año Fiscal 2020.

Esta propuesta pretende reducir la brecha que existe entre las deudas cobradas y deudas por cobrar en calidad de cosa juzgada que existe actualmente en la administración pública y que es necesario afrontar.



Ya el Tribunal Constitucional, mediante Expediente N° 03515-2010-PA/TC; precisa que la "imposición de condiciones excesivas e irracionales (en procesos judiciales) sólo tendrían como finalidad que el recurrente a su avanzada edad, teniendo aún vida, se quede tan solo en el intento de alcanzar la cancelación total de su acreencia. Y es que el estado Constitucional de Derecho obliga e impone a las autoridades y particulares que las sentencias judiciales logren su plenitud o ejecución de manera rápida y efectiva, pero sobre todo estando en vida aquellos en cuyo favor se expidieron.

Situación similar expuso la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la edad de los acreedores, dispuesto en el Informe Defensorial 121, del año 2007, precisando que: "... el promedio de edad de una persona que inicia un proceso judicial contencioso-administrativo en materia previsional es de 62 años. Un proceso con sentencia a favor de ese administrado dura en promedio, según la muestra representativa levantada, cinco años y seis meses, habida cuenta de que siempre la ONP apeló y casi siempre interpuso recurso de casación. Contando únicamente hasta ahí, un pensionista cuyo caso tuvo que pasar por el juzgado contencioso-administrativo y por la Corte Suprema, conseguirá justicia a los 67 años, pero un detalle que suele omitirse es que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la esperanza de vida promedio de hombres y mujeres en el Perú asciende a 70 años."

En virtud de ello, y con los antecedentes normativos referentes a este tipo de problemática no superada; se hace de imperiosa necesidad, coberturar los extremos precisados en la propuesta normativa.

Además se autoriza a los titulares de pliego a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el mes de diciembre, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal respectivo del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios en gasto corriente, para habilitar créditos presupuestarios para el pago de la deuda social de los trabajadores estatales de los tres niveles de gobierno, pago que se devengará hasta el 31 de diciembre de cada año, bajo responsabilidad administrativa de los administradores y jefes de las oficinas de planificación y presupuesto o quienes hagan sus veces en las unidades ejecutoras y el pliego presupuestario correspondientes.

Finalmente, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas informe semestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los pagos efectuados en cada uno de los pliegos de los tres niveles de gobierno con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), utilización de saldos no devengados al cierre del ejercicio y los montos distribuidos por la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generados por sentencias judiciales.



2. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al Estado, toda vez que se aplica un criterio interpretativo respecto a que cada año, se considera el pago de sentencias judiciales en cada año, respecto a la Ley de Presupuesto para el sector público.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa pretende autorizar a las unidades ejecutoras de los tres niveles de gobierno a priorizar el pago de la deuda social de pensionistas, cesantes, jubilados y trabajadores activos con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. La norma pretende modificar el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta tiene relación con la Primera Política de Estado, respecto al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. También guarda relación con la Vigésimo Octava Política de Estado, respecto a la Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, mediante el cual existe el compromiso a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regula la complementariedad entre éste y la justicia comunal.

Lima, 18 de julio de 2020



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/07/2020 14:31:07-0500